

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 24 de junio de 2021

**Rad. 2021-00392-00**

De conformidad con los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del ejecutante y su apoderado judicial.
2. Aporte debidamente escaneada la letra de cambio arrimada para su recaudo, comoquiera que el documento allegado es ilegible.
3. Aunado a ello, se manifiesta en el hecho No. 6° que, se le ha endosado en propiedad el título valor de la presente acción, que igualmente deberá allegarse de forma legible, como quiera que, este Despacho necesita tener certeza de dicho mandato.
4. Indíquese la dirección física y electrónica donde puede ser notificado el ejecutante.
5. Debe allegarse de manera legible, el poder otorgado al profesional del derecho, bien sea conforme al art. 74 del CGP, o en la forma prevista en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**